



MEMORÁNDUM N° 18/2023

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO**

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE-PROCEDIMENTAL PARA UF "DISCOTEQUE OZ"

Fecha: 10 DE JULIO DE 2023

Durante el año 2023 esta Superintendencia ha recibido las siguientes 14 denuncias 355-V-2023, 356-V-2023, 357-V-2023, 359-V-2023, 365-V-2023, 366-V-2023, 368-V-2023, 394-V-2023, 395-V-2023, 412-V-2023, 465-V-2023, 468-V-2023, 469-V-2023 y 470-V-2023 (Anexo N° 1) respectivamente, en razón de los ruidos provenientes de la UF DISCOTEQUE OZ, individualizada con el ID 21745, cuyo titular es ZIS SPA., RUT 77.518.196-6, según se ha indicado en las denuncias.

La UF denunciada es una Discoteque ubicada en calle Salvador González N°747, comuna de Llayllay, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad de Esparcimiento. En su interior se realizan actividades de baile con música ambiental del tipo envasada. Este lugar funciona los días viernes y a sábado entre las 23:30 y las 03:00 horas; tal como lo han señalado los denunciantes en sus denuncias individualizados en Anexo N°1.

Los receptores se ubican en casas frente a la fuente emisora y atrás de la misma, en calle paralela. Los grupos familiares que residen en los domicilios son principalmente adultos mayores que manifiestan problemas para poder dormir, afectación psicológica e irritabilidad y otras afecciones a la salud las cuales se encuentran respaldadas en certificados médicos cuyas copias se encuentran en el Anexo N°2 del presente Memo.

Relevante resulta destacar que la fuente emisora fiscalizada inició sus operaciones el 14 de abril del 2023 y anteriormente, el recinto se denominaba "Discoteca Zona Cero" el cual pertenecía a otro titular y fue fiscalizado por esta SMA en el año 2018. Los resultados de dicha actividad se encuentran publicados en SNIFA y arrojaron valores que superan la norma de emisión de ruidos en 14 db(A) para periodo nocturno, lo cual derivó en la dictación de medidas provisionales por el riesgo a la salud de los residentes (MP-016-2019) y con posterioridad, en un procedimiento sancionatorio (D-047-2019) que



finalizó con la Res. Ex. N°174, el 29 de enero de 2020, en que se le sancionó con 4,5 Unidades Tributarias Anuales por incumplir la norma de ruidos, en dicha oportunidad por exceder en 14 decíbeles los límites permitidos.

Por otra parte, con fecha 23 de junio del 2023 el titular de la fuente denunciada dio respuesta al Ord. de advertencia N°179/2023 SMA VALPO del 8 de junio del 2023 enviado por la SMA, en donde adjuntó documentación asociada a permisos otorgados por municipio y otros servicios públicos y, además, entregó un informe de Evaluación de Impacto Decreto Supremo N°38/11 del MMA (N°INF N°2022_1634 v2) del 18 de enero del 2023 ejecutado por la empresa "SONOTEC". El documento indica que se efectuaron mediciones en receptores cercanos a la fuente y mejoras acústicas por medio del refuerzo acústico de puertas y tabiques. Se verificó que las mediciones fueron realizadas entre las 22:00 del 11-01-2023 y las 00:00 hrs del día 12-01-2023 y los resultados arrojan que no existen excedencias a la norma de emisión de ruidos. (Anexo N°3)

Cabe señalar que "SONOTEC" no es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, y la medición se realizó cuando la fuente no había comenzado a operar y en un horario que no corresponde al indicado por los denunciantes.

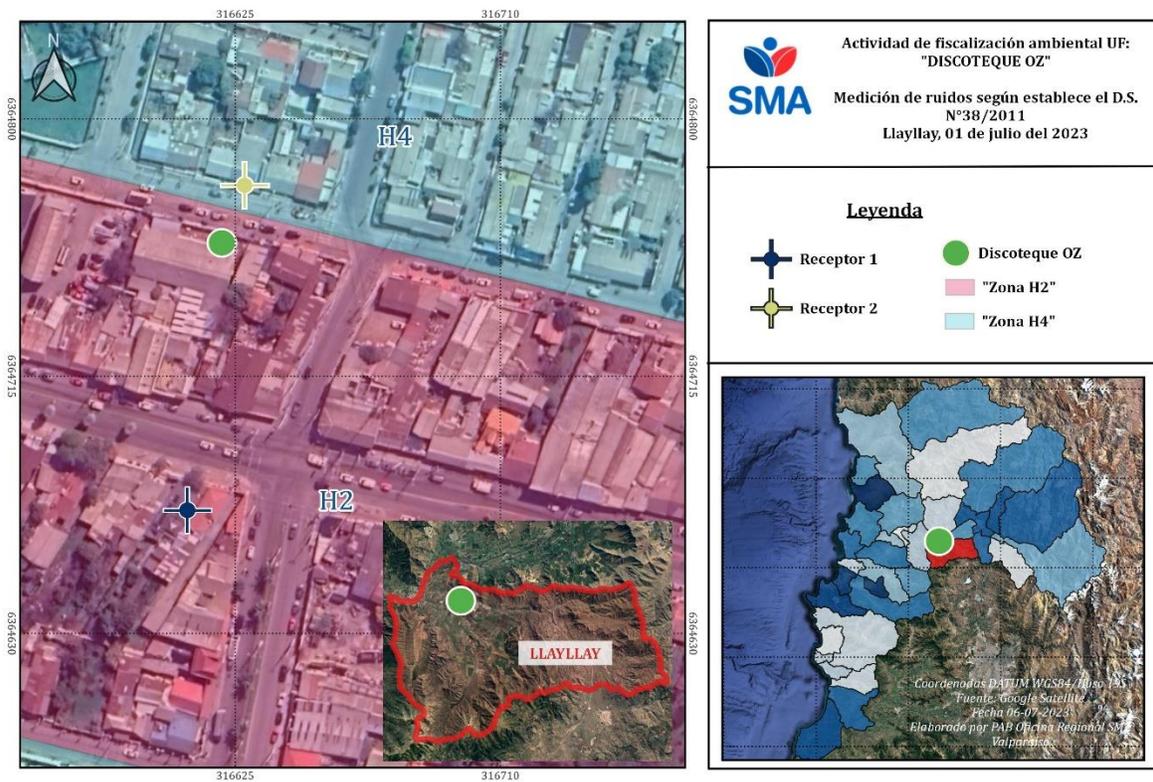


Imagen N°1: Localización de la fuente emisora "Discoteque OZ" y los receptores en donde se efectuó la medición.



En atención a las denuncias presentadas, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 01 de julio de 2023, a las 01:14 horas, a la primera vivienda ubicada en calle Balmaceda, frente a la parte trasera de fuente emisora de ruidos, en la comuna de Llayllay, denominado “Receptor 1” y a las 02:00 se presentó en la segunda vivienda, localizada en calle Salvador González, frente a la entrada de la fuente denunciada con el objeto de realizar una medición de ruido en horario nocturno de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva adjunta en el anexo N°4, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta que el “Receptor 1” se encuentra ubicado en la denominada zona H2 (Vivienda, Equipamiento de salud, educación, culto y cultura, seguridad, áreas verdes, servicios públicos y profesionales), y el “Receptor 2” se encuentra en la zona denominada H4 (Vivienda, Equipamiento de salud, educación, culto y cultura, seguridad, áreas verdes, servicios públicos y profesionales) del Plan Regulador de la comuna de Llayllay, ambos homologables a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

En el “Receptor 1” se realizó una medición externa, en el patio delantero de la vivienda que se encuentra orientado hacia la parte trasera de la fuente y se midió en un punto con tres mediciones de 1 minuto cada vez y en el “Receptor 2” se realizó una medición interna en el living de la vivienda, con ventana abierta, orientado hacia la fuente emisora, en 3 puntos y en cada punto tres mediciones de 1 minuto cada vez y una medición externa en el patio delantero y se midió en un punto con tres mediciones de 1 minuto cada vez. Lo anterior, conforme la metodología de la norma de emisión de ruidos.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 (externa)	53	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera
2 (interna)	53	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera
2 (externa)	55	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fueron constatadas superaciones de 8 y 10 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la aplicación de medidas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:



1. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto N°1. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, etc.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CSS/pab

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo N° 1: Denuncias
- Anexo N° 2: Certificados médicos de denunciantes.
- Anexo N° 3: Respuesta Discoteque OZ a carta de advertencia
- Anexo N°4: Acta de inspección ambiental de fecha 1 de julio de 2023
- Anexo N°5: Reporte técnico N°1257

